

Instrucción acerca de la tramitación de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública.

Requisitos

- 1- No es necesario motivar la solicitud.
- 2- No se requiere identificación con certificado electrónico ó DNI-e.

Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

Forma de tramitación

- Telemática: rellene el formulario de acceso a información pública que se encuentra en nuestra página web.

Enlace:

<https://viviendagc.org/transparencia/solicitud-de-acceso-a-la-informacion/>

- Presencial: En las Oficinas del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria, cumplimentando el impreso de solicitud de acceso a información pública; o a través de cualquier otro medio de los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ubicación oficinas: Calle Doctor Juan de Padilla 43, bajo (Edificio Insular III), 35002 Las Palmas de Gran Canaria.

Inadmisión de solicitudes

Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.
- d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.
- e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta ley.
- f) Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.

En aplicación de las causas de inadmisión recogidas en el apartado anterior se seguirán las siguientes normas:

- a) En las resoluciones de inadmisión porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, deberá especificarse el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión.
- b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos.
- c) No podrá considerarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente.

Plazo máximo de resolución.

Las resoluciones sobre las solicitudes de acceso se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente para resolver. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada

Notificación de la resolución.

Se realizará preferentemente por el medio indicado por el solicitante en el formulario.

En el caso de que indicara otra opción, por motivos de agilidad, se enviará también un correo electrónico en el que se incluirá los enlaces y/o archivos adjuntos si procede.

Reclamaciones y Recursos.

Si el Consorcio no le contesta, o si contestando, la resolución del Consorcio fuera denegatoria, o no está conforme con la información notificada, podrá presentar:

- Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
- Recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses.

Formulario de quejas / sugerencias sobre acceso a la información pública.

A través del sistema de Sugerencias y Reclamaciones usted puede manifestar cualquier insatisfacción o disconformidad con la actuación del Consorcio de Viviendas, así como cualquier sugerencia de funcionamiento relativa al derecho de acceso a la información pública.

La presentación de quejas no supone, en modo alguno, la renuncia al ejercicio de otros derechos y acciones que puedan ejercer los ciudadanos.

Enlace: <https://viviendagc.org/transparencia/sugerencias-quejas-y-felicitaciones/>

Contacto: <https://viviendagc.org/contacto/>



VICEPRESIDENCIA PRIMERA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
E INFRAESTRUCTURAS,
ARQUITECTURA
Y VIVIENDA

Normativa de aplicación:

- Ley 12/2024, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Unidad Tramitadora

El Servicio de Asuntos Generales del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria.

LA DIRECTORA DEL CONSORCIO DE VIVINEDAS DE GRAN CANARIA

Carmen de Lourdes Armas Peñate.